

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPUBLICA DOMINICANA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

I. DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA Y TOQUE DE QUEDA

Ante la pandemia global del COVID-19 (Coronavirus), y tras ser aprobado por el Congreso Nacional, la Presidencia de la República Dominicana emitió el Decreto No. 134 – 20 de fecha 19 de marzo del año 2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República Dominicana hasta el día 13 de abril de 2020.

En su discurso a la nación del pasado 17 de marzo del año en curso, previo a la declaratoria formal del estado de emergencia, el Presidente de la República Dominicana, el Lic. Danilo Medina Sanchez, ya había indicado los lineamientos respecto de las medidas que proponía, entre ellas, cierre de frontera por tierra, mar y tierra durante el período de estado de emergencia, suspensión de docencia, suspensión de concentraciones de personas de toda índole, suspensión de actividades comerciales, excepto para aquellos que se dediquen a actividades básicas para la población, entre otras medidas.

Igualmente, ya declarado el estado de emergencia, como parte de las medidas adoptadas se ordenó un toque de queda en todo el territorio nacional, quedando prohibido el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., desde el 20 de marzo hasta el 3 de abril del año en curso. Quedan exceptuados de la aplicación del toque de queda:

1. Las personas dedicadas a los servicios de salud (médicos, enfermeras, bioanalistas y personal paramédico);
2. Las personas con alguna emergencia médica que necesitan dirigirse a algún centro de salud;
3. Las personas que estén dedicadas a labores de seguridad privada;
4. Los miembros de la prensa y demás medios de comunicación, debidamente acreditados; y
5. El personal de las empresas distribuidoras de electricidad para atender situaciones de emergencia.

El listado de excepciones fue ampliado mediante el Decreto No. 136-20 de fecha 23 de marzo para incluir por igual a:

6. Vehículos destinados al transporte y distribución de mercancías, insumos y combustible, tanto urbano como intraurbano;
7. Vehículos de empresas e instituciones prestadoras de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos para atender exclusivamente situaciones de emergencia;

8. Personas que laboren en puertos y aeropuertos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten una identificación autorizada de la empresa.
9. Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos, productos farmacéuticos e insumos médicos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten una identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.
10. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios, exclusivamente cuando estén en servicios.

Posteriormente, el horario del toque de queda nacional fue ampliado para cubrir el horario de 5:00 p.m. hasta 6:00 a.m. mediante el Decreto No. 138-20 de fecha 26 de marzo.

Adicionalmente, en fecha 20 de marzo del año 2020, la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus designada por el Presidente de la República mediante decreto (la "Comisión de Alto Nivel"), anunció que, a partir del sábado, 21 de marzo, a las 6:00 a.m. ha quedado prohibida la circulación de autobuses y minibuses interurbanos. De igual manera, han quedado interrumpidos los servicios de OMSA, el Teleférico y Metro de Santo Domingo.

Por otro lado, el INTRANT (Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre) en fecha 19 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las excursiones turísticas (Transporte Turístico de Aventura, Motores, Buggies, Safaris, etc.) por el mismo período de la declaratoria de emergencia, iniciando a partir del 19 de marzo del año 2020. Asimismo, limitó a un 50% la concentración de motocicletas brindando servicio en las paradas.

En adición, en cuanto al transporte de carga, en consonancia con las disposiciones adoptadas por orden del Presidente de la República y de la Comisión de Alto Nivel, quedaron suspendidas las actividades comerciales, a excepción de supermercados, colmados, estaciones de expendio de combustibles, farmacias y establecimientos comerciales dedicadas al expendio de alimentos crudos o cocidos, ciertas empresas de zonas francas, y empresas agrícolas.

De igual manera, como parte de la declaratoria de emergencia nacional, en fecha 22 de marzo del año 2020, la Comisión de Alto Nivel dispuso el cierre de las operaciones presenciales a las entidades no gubernamentales que ofrecen servicios públicos no esenciales, tales como las Cámaras de Comercio y Producción y de los denominados *call centers*; exhortándoles a que trabajen de forma virtual.

En esa misma fecha, el Ministerio de Administración Pública dictó la Resolución Núm. 058 – 2020, que determina los entes y órganos de la Administración Pública que deben

cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus.

En fecha 23 de marzo fue dictado el Decreto No. 137-20 mediante el cual se suspendió mientras perdure el estado de emergencia (y hasta 3 días luego de terminar) el cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración pública central y desconcentrada, así como ante los organismos autónomos y descentralizados del Estado.

En fecha 30 de marzo, se anunció que el Ministerio de Salud Pública, el IDOPRIL y SISALRIL alcanzaron un acuerdo para cubrir el costo de las pruebas para diagnosticar el COVID-19 a todos aquellos que cuentan con una prescripción médica. Conforme al acuerdo, a través de las ARS, el Sistema de Seguridad Social cubriría el costo de las pruebas a los afiliados del Seguro Familiar de Salud, Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados y del Seguro de Riesgos Laborales. En el caso de aquellos no afiliados, las pruebas serán cubiertas por SENASA.

II. MEDIDAS LABORALES.

En atención a las medidas anunciadas por el Presidente de la República Dominicana en su discurso del pasado martes, 17 de marzo del año en curso, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. 07/2020 de fecha 18 de marzo del año 2020, en la que resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Instruir a los empleadores que sus establecimientos califiquen para permanecer abiertos al público, a flexibilizar su jornada de trabajo e implementar el trabajo a distancia, cuando sea posible.
2. Instar a los empleadores cuyos establecimientos deberán permanecer cerrados, a otorgarles el disfrute de las vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen; para los trabajadores que no hayan adquirido el derecho a vacaciones, avanzarle una semana de vacaciones remuneradas y también el pago de una semana de salario a cargo de la empresa.
3. Exhortar a tomar medidas de aislamiento a los trabajadores vulnerables.
4. Recomendar que las medidas de flexibilización a tomar no interfieran con la producción de las empresas, ni con los salarios de los trabajadores.

En cuanto a las empresas de zonas francas, la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) en fecha 20 de marzo del año 2020 emitió un comunicado mediante el cual indicó:

1. Exhortó a todo el sector de Zonas Francas a suspender de manera ordenada durante las próximas 24 a 48 horas sus operaciones, a fin de proteger la salud y seguridad de los empleados y sus familiares.
2. Expresó su respaldo al cierre temporal de las operaciones de Zonas Francas aprobada por el Ministerio de Hacienda.
3. Acatando las recomendaciones del Poder Ejecutivo, recomendó a las empresas a continuar adoptando la modalidad de teletrabajo.
4. En el caso de las empresas dedicadas a la fabricación de productos del área de salud deberán seguir los protocolos sanitarios y aplicar la flexibilidad y la rotación de personal para evitar grandes grupos de trabajadores.
5. Las empresas de Zona Francas favorecerán a sus trabajadores con los pagos y facilidades contempladas por la legislación laboral vigente.

Por último, en fecha 22 de marzo del año 2020 la Comisión de Alto Nivel dispuso la suspensión de las laborales de los *Call Centers*, exceptuando aquellas empresas que puedan implementar un sistema de teletrabajo.

En aquellos casos en que no sea posible continuar operando, existe la posibilidad de proceder a suspensión de los efectos del contrato de trabajo, conforme las disposiciones de nuestra legislación laboral.

Bajo las consideraciones de lo que esa situación puede implicar para los trabajadores y para las empresas, el Presidente de la República anunció en fecha 25 de marzo, la creación de un Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE) mediante el cual se persigue entregar a los empleados afectados por las medidas de distanciamiento social, tanto de empresas que han debido cesar sus operaciones, como aquellas afectadas por las circunstancias actuales, un aporte que les permita recibir ingresos en los próximos dos meses. Estas medidas entrarían en vigencia desde el 1º de abril al 31 de mayo y quedaría a cargo de la Comisión Económica su implementación en coordinación con las empresas.

El día siguiente, es decir el 26 de marzo, el Ministro de Hacienda, el señor Donald Guerrero, al explicar los planes del gobierno, anunció que para recibir apoyo del Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE), las empresas deberán estar cotizando a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y que podrán beneficiarse tanto trabajadores de empresas que han cesado sus operaciones, como aquellos de empresas que han disminuido sus actividades como resultado de las medidas de distanciamiento social.

III. MEDIDAS FISCALES

Conforme avisos publicados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se adoptaron una serie de medidas tendentes a la flexibilización de las obligaciones impositivas durante el periodo de emergencia, específicamente facilidades para el cumplimiento tributario, aplazamiento de la fecha límite del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y prórroga para la presentación y pago de la Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas y Contribuyentes Acogidos al Régimen Simplificado de Tributación, Declaración Jurada de Impuestos de Personas Jurídicas, Declaración Jurada Informativa de las Asociaciones sin fines de Lucro, Declaración DIOR y pago cuotas impuesto sobre activos.

IV. MEDIDAS MONETARIAS, FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

La Junta Monetaria y el Banco Central adoptaron una serie de medidas tendentes a reducir las tasas de interés en el mercado financiero, a proveer liquidez a las entidades bancarias, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, y a flexibilizar transitoriamente las normas prudenciales del sector financiero.

Posteriormente, la Comisión Económica acordó con la Asociación de Bancos Comerciales las siguientes medidas:

1. Eliminación del pago mínimo mensual sobre el balance de la deuda de las tarjetas de crédito;
2. Eliminación en igual sentido de los cargos por mora de las tarjetas de crédito.

En fecha 25 de marzo, el Presidente de la República mediante su alocución anunció el programa de ayuda temporal "Quédate en Casa" mediante el cual a partir del 1 de abril aquellas familias que tengan la tarjeta de Solidaridad recibirían un aumento por dos meses para disponer de RD\$5,000 mensuales para la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad en la Red de Abastecimiento Social. En aquellos casos donde los jefes de familia sean especialmente vulnerables al Coronavirus, se previó que el monto por ayuda ascienda a RD\$7,000 mensuales.

* * *

Es preciso señalar que las informaciones anteriormente expresadas, son las medidas públicamente tomadas por las instituciones antes citadas al 31 de marzo del año 2020, tomadas hasta la 12:00 a.m. de este día; debido a la naturaleza cambiante de las medidas a ser llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo para controlar la propagación del COVID – 19, la información anterior puede cambiar. Por lo que, es necesario que antes de tomar cualquier medida relacionada al área, nos contacten para informar de cualquier actuación adicional que haya tomado el Gobierno Dominicano con posterioridad.

Finalmente, es importante resaltar que el equipo de **Headrick Rizik Alvarez & Fernández** permanece disponible para ofrecer asistencia legal, por lo que pueden sentirse en libertad de comunicarse con nosotros, vía correo electrónico o vía telefónica.